

Boletín al Día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la
SUNAT



En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, los cuales detallamos a continuación:

1) La SUNAT precisa el tratamiento de pagos efectuados antes del 1.4.2022– Informe No. 000039-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"Para efectos de determinar si se ha cumplido con la obligación de utilizar los medios de pago establecidos por el TUO de la Ley N.º 28194 respecto de pagos efectuados antes del 1.4.2022, se deberá tomar en cuenta los montos que el primer párrafo del artículo 4 de dicho TUO establecía, para el efecto, hasta antes de la entrada en vigencia de su modificación dispuesta por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1529."

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) La SUNAT realiza precisiones sobre la comunicación que deberán efectuar los contribuyentes cuando en una operación se acuerde el pago a un tercero – Informe No. 000038-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"1. En caso de que el adquirente y proveedor del bien acordaran que el monto a cancelar deba pagarse a un tercero designado por el proveedor, se tendrá por cumplido el uso de medios de pago establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (en adelante, Ley de Bancarización) siempre que tal designación se comunique a la SUNAT con anterioridad al pago; sin que ello suponga que dicha comunicación deba ser realizada necesariamente por el adquirente.

2. El supuesto según el cual el adquirente del bien designa a un tercero para que, en su nombre, se encargue de pagar al proveedor de dicho bien, no se encuentra comprendido en los alcances de la obligación de

presentar una comunicación a la SUNAT prevista en el artículo 5-A de la Ley de Bancarización.

3. El escenario en el que una factura emitida por el prestador del servicio al usuario sea pagada por un tercero directamente a dicho prestador, siendo que el usuario reembolsa el monto pagado por el tercero, no se encuentra comprendido en los alcances de la obligación de presentar una comunicación a la SUNAT prevista en el artículo 5-A de la Ley de Bancarización.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) La SUNAT efectúa precisiones sobre la obligación de emitir comprobante de pago por la exportación definitiva de piezas que, habiendo sido previamente importadas para la reparación de equipos de cómputo, no hubieran podido ser utilizadas – Informe No. 000030-2022-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

"No corresponde la emisión de una factura por la sujeción al trámite aduanero de exportación definitiva de aquellas mercancías que, habiendo sido previamente importadas para ser usadas en la reparación de equipos de cómputo que cuentan con garantía, no hubiesen podido ser utilizadas en razón a su depreciación o discontinuidad para su uso debido al avance tecnológico, ni por la sujeción a dicho trámite de las piezas averiadas reemplazadas por tales mercancías."

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).
